

ALCANCE A

# LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



16-2014

Año XXXVIII

14 de enero de 2015

## RECTORÍA RESOLUCIÓN R-334-2014 REGLAMENTO PROGRAMA DE POSGRADO EN ESTADÍSTICA (PPEST)

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO, San Pedro de Montes de Oca, a las once horas con treinta minutos del día dos de diciembre del año dos mil catorce, Yo, Bernal Herrera Montero, Rector *a.i.* de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico* y,

### CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en sesión N.º 801, celebrada el 25 de febrero de 2014, aprobó la propuesta de *Reglamento del Programa de Posgrado en Estadística*.
2. Que mediante oficio VI-1895-2014, Alice L. Pérez, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, remite a la Rectoría la propuesta del citado Reglamento para el trámite respectivo.
3. Que la Rectoría solicita a la Oficina Jurídica el análisis y criterio sobre la propuesta, atendida mediante dictamen OJ-326-2014.
4. Que la Oficina Jurídica en dictamen OJ-326-2014 realiza observaciones a los artículos 11 y 16, asimismo, manifiesta que el resto del texto remitido es conforme con la normativa general y el ordenamiento jurídico universitario.
5. Que la Rectoría envía a la Vicerrectoría de Investigación la propuesta de Reglamento en mención, para la incorporación de las observaciones realizadas por la Oficina Jurídica.
6. Que el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en sesión N.º 813, celebrada el 11 de noviembre de

2014, aprobó, con las observaciones realizadas por la Oficina Jurídica, la propuesta de *Reglamento del Programa de Posgrado en Estadística*.

7. Que en virtud del carácter complementario del indicado Reglamento, ante cualquier antinomia con el *Reglamento general del sistema de posgrado* que llegare a constituirse por alguna modificación futura, debe prevalecer el *Reglamento General del Sistema*.
8. Que el artículo 40, inciso i) del *Estatuto Orgánico* dispone que le corresponde al rector: *Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario*.
9. El artículo 8, inciso c) del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* dispone que le corresponde al rector o rectora la aprobación y promulgación de los reglamentos que someta a consideración el Sistema de Estudios de Posgrado.

### ACUERDO:

1. Aprobar y promulgar el *Reglamento del Programa de Posgrado en Estadística*, cuyo texto íntegro se adjunta a la presente resolución.
2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario, a la Vicerrectoría de Investigación, al Sistema de Estudios de Posgrado y al Programa de Posgrado en Estadística.
3. Solicitar al Consejo Universitario su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

**Dr. Bernal Herrera Montero**  
Rector *a.i.*

# REGLAMENTO

## PROGRAMA DE POSGRADO EN ESTADÍSTICA (PPEST)

### RESOLUCIÓN R-334-2014

---

#### CAPÍTULO I

##### DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y ORGANIZACIÓN

**ARTÍCULO 1.** El Programa de Posgrado en Estadística, en lo sucesivo denominado PPEST, está a cargo de los estudios de Posgrado en Estadística de la Universidad de Costa Rica. Tiene como unidad base a la Escuela de Estadística de la Universidad de Costa Rica, con la cual deberá mantener una colaboración estrecha.

Su objetivo general es formar investigadores docentes y profesionales universitarios de alto nivel en Estadística, en un entorno de excelencia académica, que sean capaces de desarrollar sus actividades en forma independiente y provechosa para la comunidad costarricense.

El PPEST está sujeto a las directrices establecidas en materia de posgrado por el *Estatuto Orgánico*, el Consejo Universitario, el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), el *Reglamento General del SEP* (en lo sucesivo denominado Reglamento General), y este Reglamento.

**ARTÍCULO 2.** El Programa ofrece la Maestría en Estadística según las siguientes modalidades:

- Maestría Académica en Estadística, conducente al título de Magister Scientiae en Estadística. Esta modalidad es para aquellas personas que deseen dedicarse a la docencia y a la investigación en Estadística.
- Maestría Profesional en Estadística, conducente al título de Magister en Estadística. Esta modalidad es para aquellas personas que deseen dedicarse al ejercicio profesional de la disciplina.

Cada modalidad cuenta con un Plan de Estudios aprobado por la Comisión del Programa. El Programa puede ofrecer posgrados en cualquier especialidad o énfasis de la Estadística y cualquier modalidad.

**ARTÍCULO 3.** El PPEST estará a cargo de la Comisión de Estudios de Posgrado en Estadística (en lo sucesivo denominada la Comisión), de conformidad con las funciones que establece el Reglamento General. La Comisión está dirigida por un director o directora con las funciones especificadas en el Reglamento General, el cual será elegido(a) por la Comisión, por mayoría simple, para un período de dos años, con posibilidad de ser reelecto por una única vez.

La Comisión sesionará de manera ordinaria una vez al mes durante cada ciclo lectivo y, extraordinariamente, cuando sea convocada por el director o directora de la Comisión, por tres de sus miembros, o por el decano o decana del Sistema de Estudios de Posgrado.

**ARTÍCULO 4.** Para asegurar la excelencia académica, la Comisión realizará al menos una evaluación interna integral del PPEST una vez cada dos años y velará para que se realice una evaluación externa al menos una vez cada cinco años, a partir del 2012, año en que se aprobó este Reglamento.

#### CAPÍTULO II

##### ADMISIÓN DE ESTUDIANTES

**ARTÍCULO 5.** La Comisión nombrará de su seno un Comité de Admisiones, el cual estará integrado por tres de sus miembros, nombrados por dos años. El Comité tiene las funciones de:

- a. Recomendar a la Comisión la aceptación o rechazo de cada solicitante, antes de iniciarse el ciclo para el cual solicita ingreso el estudiante.
- b. Administrar, cuando la Comisión lo juzgue necesario, un examen de diagnóstico (habilidades) o un examen de ubicación (conocimientos) a cada solicitante.

La comisión del PPEST podrá asumir ella misma las funciones del Comité de Admisiones si decidiera no nombrar este por votación simple.

**ARTÍCULO 6.** Cada solicitante que desee ingresar al Programa debe presentar los documentos que establece el artículo 23 del Reglamento General y cumplir con los requisitos de los artículos 7 u 8 de este Reglamento, según sea el caso, así como cualquier otra información que solicite el Comité de Admisiones.

**ARTÍCULO 7.** Para ser admitido(a) en el Programa de Maestría Académica en Estadística cada solicitante debe cumplir con todos los requisitos siguientes:

1. Poseer el grado de bachiller universitario en Estadística de la Universidad de Costa Rica, o un Bachillerato en Estadística equiparable a criterio del SEP.

2. Tener un promedio (ponderado con los créditos) no menor a 8,0 en las materias matriculadas en el Plan de Estudios del Bachillerato en Estadística o su conversión correspondiente en otras escalas de calificación.
3. Ser recomendado(a) sin reservas en al menos dos de las tres cartas de referencia solicitadas por el SEP, extendidas por docentes universitarios que le hayan impartido lecciones.
4. Poseer el certificado de aprobación del examen de Inglés para posgrado que emite la Escuela de Lenguas Modernas de la Universidad de Costa Rica, o haber aprobado LM-1032 o matricular este curso durante el primer ciclo una vez ingresado al programa.
5. Presentar un examen de diagnóstico o de ubicación en una o más ramas de la Estadística, si el Comité de Admisiones y la Comisión lo consideran necesario. Dependiendo de los resultados del examen de ubicación la Comisión en pleno decidirá, por votación simple, cuáles cursos de nivelación deberá aprobar cada solicitante. Matricular todas las materias del ciclo académico que le corresponda y tener el tiempo disponible. En casos especiales la Comisión podrá eximir del examen de diagnóstico o ubicación a un(a) solicitante según sus atestados.

El o la solicitante que posee un bachillerato universitario, o un título profesional superior o equiparado, extendido por una institución de estudios superiores debidamente reconocida en el ámbito internacional o reconocida por CONARE, pero que no es en Estadística, puede ser admitido(a) al Programa de Maestría Académica si:

6. Tiene un promedio (ponderado con los créditos) no menor a 8,0 y sin redondeo o su conversión correspondiente en otras escalas de calificación, en las materias matriculadas del Plan de Estudios de su Bachillerato, título profesional superior o equivalente.
7. Aprueba los cuatro cursos de nivelación con un promedio (ponderado con los créditos) no menor a 8,0 y sin redondeo. Para poder matricular cualquiera de estos cursos debe:
  - a. Haber aprobado dos cursos, regulares y de nivel universitario, de estadística general (estadística descriptiva y estadística inferencial).
  - b. Haber aprobado tres cursos de cálculo diferencial e integral (en una y más variables), y tener conocimiento demostrable de álgebra matricial.
8. Ser recomendado(a) sin reservas en al menos dos de las tres cartas de referencia solicitadas por el SEP, extendidas por docentes universitarios que le hayan impartido lecciones.
9. Poseer el certificado de aprobación del examen de Inglés para posgrado que emite la Escuela de Lenguas Modernas

de la Universidad de Costa Rica o haber aprobado LM-1032 o matricular este curso durante el primer ciclo lectivo, una vez admitido al programa.

10. Matricular todas las materias del ciclo académico que le corresponda y tener el tiempo disponible. En casos especiales la Comisión podrá eximir de este requisito a un(a) solicitante.
11. Presentar un examen de diagnóstico o de ubicación en una o más ramas de la Estadística, si el Comité de Admisiones y la Comisión lo consideran necesario. Dependiendo de los resultados del examen de ubicación, la Comisión en pleno decidirá, por votación simple, cuáles cursos de nivelación deberá aprobar cada solicitante.

**ARTÍCULO 8.** Para ser admitido(a) en el Programa de Maestría Profesional en Estadística cada solicitante debe cumplir con todos los requisitos siguientes:

1. Poseer el grado de bachiller universitario en Estadística de la Universidad de Costa Rica, o un Bachillerato en Estadística equiparable a criterio de la Comisión de Posgrado, extendido por una institución de estudios superiores debidamente reconocida en el ámbito internacional.
2. Tener un promedio ponderado con los créditos y sin redondeo no menor a 7,0 en las materias matriculadas del Plan de Estudios del Bachillerato en Estadística.
3. Ser recomendado(a) en al menos dos de las tres cartas de referencia solicitadas por el SEP, extendidas por docentes universitarios que le hayan impartido lecciones.
4. Poseer el certificado de aprobación del examen de Inglés para posgrado que emite la Escuela de Lenguas Modernas de la Universidad de Costa Rica, o haber aprobado el curso LM-1032 o matricular este curso durante el primer ciclo una vez ingresado al programa.
5. Presentar un examen de diagnóstico o de ubicación en una o más ramas de la Estadística, si el Comité de Admisiones y la Comisión lo consideran necesario. Dependiendo de los resultados del examen de ubicación, la Comisión en pleno decidirá, por votación simple, cuáles cursos de nivelación deberá aprobar cada solicitante.
6. Disponibilidad de tiempo para matricular al menos un curso por semestre.

El o la solicitante que posee un bachillerato universitario, o un título profesional superior o equiparado, extendido por una institución de estudios superiores debidamente reconocida en el ámbito internacional o reconocido por CONARE, pero que no es en Estadística, puede ser admitido(a) al Programa de Maestría Profesional si:

7. Tiene un promedio (ponderado con los créditos y sin redondeo) no menor a 7,0 en las materias matriculadas en el Plan de Estudios de su Bachillerato.
8. Aprueba los cuatro cursos de nivelación con un promedio (ponderado con los créditos) no menor a 8 y sin redondeo. Para poder matricular cualquiera de estos cursos debe:
  - a. Haber aprobado dos cursos, regulares y de nivel universitario, de Estadística General (Estadística Descriptiva y Estadística Inferencial).
  - b. Haber aprobado tres cursos de cálculo diferencial e integral (en una y más variables), y tener conocimiento demostrable de álgebra matricial.
9. Ser recomendado(a) en al menos dos de las tres cartas de referencia solicitadas por el SEP, extendidas por docentes universitarios que le hayan impartido lecciones.
10. Poseer el certificado de aprobación del examen de Inglés para posgrado que emite la Escuela de Lenguas Modernas de la Universidad de Costa Rica, o haber aprobado el curso LM-1032 o matricular este curso durante el primer ciclo una vez ingresado al programa.
11. Presentar un examen de diagnóstico o de ubicación en una o más ramas de la Estadística, si el Comité de Admisiones y la Comisión lo consideran necesario. Dependiendo de los resultados del examen de ubicación, la Comisión en pleno decidirá, por votación simple, cuáles cursos de nivelación deberá aprobar cada solicitante.
12. Matricular al menos dos cursos por semestre y tener disponibilidad de tiempo.

**ARTÍCULO 9.** El Programa ofrecerá cursos de nivelación para los solicitantes que los necesitaran según se indica en los artículos 7 y 8 de este Reglamento. Los cuatro cursos examinarán los siguientes temas: Curso 1 (Modelos Probabilísticos Discretos y Continuos, Teoría Estadística), Curso 2 (Métodos Estadísticos, Regresión y Diseño de Experimentos), Curso 3 (Principios de Muestreo), Curso 4 (Análisis Estadístico Multivariado). Los cursos de nivelación pueden ser cursos ofrecidos por el Programa o cursos de la Escuela de Estadística asimilados en el PPEST. Los créditos aprobados en el Programa de Nivelación no forman parte de los que corresponden a la Maestría Académica o a la Maestría Profesional.

**ARTÍCULO 10.** Cualquiera de los cuatro cursos de nivelación puede ser reconocido por uno o varios cursos universitarios equiparables. La nota del curso equiparado se tomará como la nota del curso de nivelación para efectos de calcular el promedio ponderado de los cursos de nivelación.

**ARTÍCULO 11.** Una vez admitido(a) al Programa, la Comisión le asignará a cada estudiante un profesor consejero, miembro del PPEST. Cuando el estudiante solicite a la Comisión la aprobación del tema de tesis, en el caso de la Maestría Académica, el PPEST le aprobará su Comité Asesor a solicitud del mismo estudiante, el cual estará conformado por su director de tesis y al menos dos lectores. El profesor(a) director(a) de tesis, deberá ser miembro del PPEST o de la Escuela de Estadística con al menos el grado al cual aspira el o la estudiante; sin embargo, a juicio de la Comisión del PPEST, se puede levantar el requisito referente a ser miembro del PPEST o de la Escuela de Estadística. De los otros miembros, uno podrá pertenecer a una especialidad diferente, pero afín al tema de investigación del o la estudiante. Puede formar parte del Comité Asesor, como miembro, un profesor o profesora de la Universidad de Costa Rica ajeno al Programa o una persona ajena a la Universidad de Costa Rica, pero que posea el grado académico, o mayor, al que aspira el estudiante así como los méritos suficientes. Las funciones del profesor(a) director(a) y del Comité Asesor son las estipuladas en el artículo 30 y 31 del Reglamento General.

Para el caso de la Maestría Profesional y previo a matricular el curso SP-1656 Práctica Profesional I, el PPEST, a solicitud del estudiante, le aprobará el profesor asesor conjuntamente con la aprobación del tema a desarrollar en su práctica profesional.

### CAPÍTULO III ETAPAS DEL PROGRAMA

**ARTÍCULO 12.** El programa consta de las siguientes tres etapas como lo dispone el Reglamento General del SEP:

#### **Primera etapa (etapa nivelatoria)**

Consta de cuatro cursos de nivelación que deben matricular aquellos estudiantes que la Comisión lo considere necesario. Para matricular cursos de la segunda etapa los estudiantes deben haber aprobado todos los cursos de nivelación que la Comisión les haya indicado, y los otros requisitos exigidos para ser admitidos al Programa establecidos en los artículos 7 o 8 de este Reglamento. Los estudiantes que no requieran cursos nivelatorios pasarán directamente a la segunda etapa.

#### **Segunda etapa**

Maestría Académica: esta etapa consta de cursos de posgrado magistrales y seminarios, y deben aprobarse en ella 30 créditos: 28 créditos en cursos regulares y 2 créditos en dos seminarios (1 crédito cada uno). En el primer Seminario (SP-1627) el o la estudiante definirá el tema de investigación que servirá para

preparar el anteproyecto de tesis con la guía del profesor y el cual deberá ser presentado a la Comisión del PPEST con el formato aprobado por esta. El o la estudiante deberá tener aprobado el tema de investigación por parte de la Comisión del PPEST para aprobar el Seminario I, el cual es requisito para matricular el curso Investigación Dirigida I.

Maestría Profesional: esta etapa consta de 10 cursos magistrales de 4 créditos cada uno, el curso de Práctica Profesional I (Consultoría) de 5 créditos y 8 créditos de investigación aplicada, asociados a varios de los cursos magistrales (uno por curso), en la cual el o la estudiante aplica los conocimientos adquiridos en el curso magistral para resolver un problema práctico de interés estadístico profesional.

Para matricular el curso SP-1656 Práctica Profesional I, el estudiante debe identificar un profesor o una profesora asesora con el cual desea realizarla. Para ello debe enviar una carta al PPEST indicando su intención y propuesta de profesor asesor, así como su tema de práctica profesional en el formato establecido para este propósito, para ser ambos aprobados por la Comisión. Una vez aprobado por la Comisión del PPEST, podrá matricular el curso de Práctica Profesional I, el cual se aprueba de acuerdo con la evaluación que el profesor asesor realice del informe escrito que presenta el estudiante al final del ciclo lectivo.

### Tercera etapa

Maestría Académica: esta etapa consta de tres cursos de investigación dirigida, cada uno de los cuales es el requisito del siguiente. Requiere que el estudiante tenga aprobado el tema de investigación y el Comité de Tesis por parte de la Comisión del PPEST. En el primer curso SP-1630 Investigación Dirigida I (8 créditos) el estudiante prepara un anteproyecto de tesis que defiende en su examen de candidatura ante su Comité de Tesis; la aprobación del curso está determinada por la aprobación del examen de candidatura. En el segundo curso SP-1634 Investigación Dirigida II (8 créditos) se desarrolla su proyecto de tesis incorporando las recomendaciones derivadas del examen de candidatura con respecto al marco teórico, metodología y primeros resultados e interpretaciones. Este curso se aprueba cuando el director(a) de tesis certifica que el estudiante ha avanzado en su proyecto de tesis en más de un 50% de la propuesta de proyecto de investigación aprobada (ver Art. 14 de este Reglamento). Durante el tercer curso SP-1635 Investigación Dirigida III (8 créditos) concluye la investigación de tesis y la redacción preliminar de la misma. Este curso se aprueba con la aprobación del documento por parte del director(a) de tesis, con el aval de los miembros de su Comité de Tesis.

La etapa concluye con el curso SP-1623 Tesis -6 créditos-, en el cual se realiza la defensa de la tesis; al aprobarse esta, el estudiante

habrá obtenido el grado de Maestría Académica de Estadística quedándole solo como requisito la juramentación institucional. La tesis debe ser presentada por escrito una vez que haya sido revisada por una persona graduada en Filología y defendida oralmente ante el Tribunal de Tesis, siguiendo los lineamientos del *Reglamento de tesis del Sistema de Estudios de Posgrado* y las disposiciones del Reglamento General. La Tesis debe tener méritos suficientes de originalidad y calidad para merecer la publicación de uno o varios artículos derivados en una revista de su campo.

El director de tesis, junto con los otros miembros del Comité de Tesis, determinará cuándo se puede dar por terminado el trabajo de investigación y la redacción de la tesis y así lo comunicará, por escrito, al director(a) del PPEST. Solo después de recibir esta comunicación, la declaración firmada del estudiante o de la estudiante de que no cometió plagio y la carta que constate la revisión filológica de la tesis, podrá el director o la directora del PPEST solicitar al decano(a) del SEP la defensa pública de la tesis.

Maestría Profesional: la tercera etapa consta del curso SP-1657 Práctica Profesional II (5 créditos) en el cual el o la estudiante elaborará un trabajo donde pondrá en práctica los conocimientos adquiridos en los cursos del Plan de Estudios. El documento de reporte de este trabajo debe contener: a) definición del problema, b) revisión bibliográfica, c) metodología para la recolección de los datos, d) desarrollo del proyecto, e) análisis de resultados, f) conclusiones y recomendaciones. El documento debe defenderse oralmente ante un Comité Evaluador el cual será establecido por la Comisión del PPEST para este fin, a propuesta del estudiante. Este Comité estará integrado, además de su profesor asesor, por dos profesores más del PPEST, o bien, un profesor del PPEST y otro profesional en Estadística que haya obtenido, al menos, el grado de Maestría Profesional en Estadística. Para matricular este curso se debe haber aprobado SP-1656 Práctica Profesional I. Una vez aprobado el curso SP-1657 Práctica Profesional II el estudiante habrá obtenido el grado de Maestría Profesional de Estadística quedándole solo como requisito la juramentación institucional.

**ARTÍCULO 13.** El curso cuya calificación final haya sido inferior a siete (7,0) debe repetirse.

Si el promedio ponderado por ciclo fuera inferior a 8,0 (sin redondeo) en la Maestría Académica o 7,0 (sin redondeo) en la Maestría Profesional, el estudiante será puesto a prueba para el ciclo lectivo siguiente. Si mantuviera el promedio ponderado inferior a la nota requerida será separado del Programa.

**ARTÍCULO 14.** Considerando las características que el Reglamento General señala para el Proyecto de Investigación para la Maestría Académica, este debe contener (no necesariamente en el orden indicado) lo siguiente:

1. El problema de investigación.
2. Objetivos y alcances de la investigación.
3. Los antecedentes y el marco teórico.
4. Las hipótesis de trabajo si las hubiere.
5. La estrategia metodológica (donde se definen las fuentes de datos o el método de recolección de los datos, y el tratamiento que se les dará).
6. El plan de capítulos de la obra.
7. Factibilidad del proyecto.
8. El cronograma donde se detalla el plazo de ejecución del proyecto.
9. Una bibliografía pertinente al tema y de razonable extensión.
10. Una extensión máxima de 40 páginas, escritas a doble espacio.

**ARTÍCULO 15.** Para el Programa de Maestría Académica el período máximo entre el ingreso del estudiante a la segunda etapa (fecha del primer curso matriculado) y la presentación del examen de candidatura es de cuatro años. Si no lo aprobara en ese período quedará automáticamente fuera del Programa, pudiendo solicitar a la Comisión traslado al Programa de la Maestría Profesional en Estadística. El estudiante tendrá un plazo de tres ciclos lectivos para completar la tercera etapa, a partir de la fecha de aprobación del examen de candidatura. Si al cabo de este período el estudiante no ha presentado la tesis, la Comisión podrá conceder una única prórroga de un ciclo lectivo, al cabo del cual, el estudiante que no ha defendido su tesis será separado del programa.

Para la Maestría Profesional el estudiante tendrá un plazo de dos ciclos lectivos para aprobar el curso Práctica Profesional II, al cabo del cual, si no ha defendido su trabajo final será separado del programa.

**ARTÍCULO 16.** El o la estudiante está obligado(a) a matricularse todos los ciclos lectivos, de lo contrario, será separado del programa. En caso de no poder hacerlo, debe solicitar previamente suspensión temporal de matrícula a la Comisión del PPEST, indicando el período y la justificación respectiva; lo mismo si debiera abandonar el programa durante el curso lectivo. El PPEST, con la recomendación de su Comisión, deberá enviar a la Comisión del SEP, para su sanción correspondiente, la solicitud del estudiante.

El estudiante que se separe del PPEST tendrá un plazo máximo de cinco años, a partir de su retiro, para solicitar reingreso. Si este le es aprobado deberá solicitar la aprobación de un nuevo tema de tesis o de práctica profesional en caso de que ya hubiera

completado, al menos, todos los cursos del I Ciclo del PPEST. En caso de que no cumpla esta disposición deberá iniciar nuevamente el Plan de Estudios vigente del PPEST.

#### CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 17.** Las Maestrías Académica y Profesional funcionarán bajo la modalidad financiera regular. Si el PPEST abriera otras Maestrías estas deberán adoptar la modalidad de financiamiento complementario las cuales se regularán de conformidad con lo establecido por los “Lineamientos para la Gestión de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario”. En este caso, los recursos que ingresen al Programa serán presupuestados por el director o la directora del Programa y el presupuesto respectivo será discutido y aprobado en reunión de la Comisión del Programa. Cualesquiera modificaciones al presupuesto deberán ser aprobadas por la Comisión.

**ARTÍCULO 18.** El Programa regido por este Reglamento y por las reformas que se le introduzcan en el futuro, estará en vigencia por un período de cinco años a partir de la fecha de su aprobación. Al finalizar ese período el Sistema de Estudios de Posgrado deberá decidir si lo suspende o lo prorroga por un período adicional no mayor de cinco años y así sucesivamente. En caso de suspensión del Programa, los estudiantes inscritos conservarán el derecho de completarlo dentro del plazo fijado por el Reglamento General.

**ARTÍCULO 19.** El Programa de Maestría Profesional en Estadística tendrá un horario vespertino (de las 17:00 a las 21:00 horas). Los cursos de cuatro horas deberán impartirse en dos sesiones en días distintos alternando la hora de inicio. En casos debidamente justificados la Comisión podrá autorizar otros horarios.

**ARTÍCULO 20.** Este Reglamento es complementario del Reglamento General. En todo lo que aquí no se estipula se aplicarán las disposiciones del Reglamento General para efectos de interpretación.